



Ayuntamiento de Jerez

CONDICIONES PARA LA REAPERTURA AL PÚBLICO DE CENTROS Y PARQUES COMERCIALES. FASE 2. FLEXIBILIZACIÓN

NORMATIVA

[Orden SND/414/2020, de 16 de mayo](#), para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

[Orden SND/458/2020, de 30 de mayo](#), para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

CONDICIONES

- a) Que, conforme a los aforos determinados en el Plan de Autoprotección de cada **centro o parque comercial**, se limite el **aforo total** de los mismos al **30% de sus zonas comunes**.
- b) Que se limite al **40% el aforo en cada uno de los establecimientos comerciales situados en ellos**.
- c) **No se permitirá la permanencia de clientes en las zonas comunes excepto para el mero tránsito** entre los establecimientos comerciales.

Las condiciones anteriores **no serán de aplicación a la actividad de hostelería y restauración** que se desarrolle en dichas zonas comunes

- d) Queda **prohibida la utilización de las zonas recreativas** como pueden ser zonas infantiles, ludotecas o áreas de descanso, debiendo permanecer cerradas.
- e) Que se **cumplan las medidas de higiene establecidas en esta normativa** para los establecimientos y locales minoristas, además de las específicas para centros y parques comerciales.



Ayuntamiento de Jerez

MEDIDAS DE HIGIENE EXIGIBLES EN LAS INSTALACIONES

1. El titular de la actividad económica deberá asegurar que se adoptan las **medidas de limpieza y desinfección adecuadas**. En las tareas de limpieza se **prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes** conforme a las siguientes pautas:

a) Se utilizarán **desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida** que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.

b) **Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.** Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso. Asimismo, cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se realizará la limpieza y desinfección del puesto tras la finalización de cada uso, con especial atención al mobiliario y otros elementos susceptibles de manipulación.

2. En el caso de que se empleen **uniformes o ropa de trabajo, se procederá al lavado y desinfección regular de los mismos**, siguiendo el procedimiento habitual.

3. Se deben realizar tareas de **ventilación periódica** en las instalaciones y, **como mínimo, de forma diaria** y durante el tiempo necesario para permitir la renovación del aire.

4. Cuando haya **ascensor o montacargas, su uso se limitará al mínimo imprescindible** y se utilizarán preferentemente las escaleras. Cuando sea necesario utilizarlos, la ocupación máxima de los mismos será de una persona, salvo que sea posible garantizar la separación de dos metros entre ellas, o en aquellos casos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante.

5. **El uso de aseos familiares y salas de lactancia se restringirá a una única familia**, no pudiendo simultanear su uso dos unidades familiares. Deberá **reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos aseos** garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos. El uso de los aseos y salas de lactancia comunes de los centros y parques comerciales deberá ser controlado por el personal de los mismos.

6. En cuanto al uso de los aseos, su **ocupación máxima será de una persona para espacios de hasta cuatro metros cuadrados** salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar



Ayuntamiento de Jerez

asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. **Para espacios de más de cuatro metros cuadrados que cuenten con más de una cabina o urinario, la ocupación máxima será de un tercio** del número de cabinas/urinarios que tenga la estancia, debiendo mantenerse durante su uso una distancia de seguridad de dos metros. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos aseos garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.

7. Se **fomentará el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico** entre dispositivos, evitando, en la medida de lo posible, el uso de dinero en efectivo. Se **limpiará y desinfectará el datáfono tras cada uso, así como el TPV** si el empleado que lo utiliza no es siempre el mismo.

8. Se deberá **disponer de papeleras** en las que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente, y al menos una vez al día.

9. Asimismo, los locales y establecimientos comerciales **deberán cumplir con las medidas de higiene exigibles recogidas en la presente normativa.**

MEDIDAS DE HIGIENE PARA EL PERSONAL

No podrán reincorporarse a su puesto de trabajo las personas que presenten síntomas o estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19, o que se encuentren en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.

1. Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y de la normativa laboral, el **titular de la actividad económica deberá adoptar las acciones necesarias para cumplir las medidas de higiene y prevención para el personal trabajador, asegurándose que todos los trabajadores tengan permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo agua y jabón o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos.**

Asimismo, **cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente dos metros, se asegurará que los trabajadores dispongan de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.** En este caso, todo el personal deberá estar formado e informado sobre el correcto uso de los citados equipos de protección. Lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a todos los trabajadores de empresas que presten servicios en los centros, locales o establecimientos.

Jerez Empresarial | Delegación de Reactivación Económica y Captación de Inversiones | Ayuntamiento de Jerez

Avda. Alcalde Álvaro Domecq 5-7-9, Jerez | Tlf. 956 149 643 - 956 149 475

<http://www.jerez.es/emprendimiento> | empresarial@aytojerez.es | RRSS: [FB](#), [TW](#), [YT](#)

FASE 2- CENTROS Y PARQUES COMERCIALES .odt | Rev. 1 | Fecha: 02/06/2020

Las informaciones y orientaciones emitidas en esta ficha tienen un carácter meramente ilustrativo. En ningún caso entrañan una interpretación normativa, ni consideración jurídica o económica, sino una simple determinación de conceptos, información de opciones legales o colaboración en la cumplimentación de impresos o solicitudes. Estas informaciones y orientaciones no originan derechos ni expectativas de derecho a favor de solicitantes ni de terceros. No ofrecen vinculación alguna con el expediente administrativo a que se refiera, no pudiendo ser invocada a efectos de interrupción o suspensión de plazos, caducidad o prescripción, ni sirve de instrumento formal de notificación.



Ayuntamiento de Jerez

2. El **fichaje con huella dactilar** será sustituido por cualquier otro sistema de control horario que garantice las medidas higiénicas adecuadas para la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores, o bien se deberá desinfectar el dispositivo de fichaje antes y después de cada uso, advirtiendo a los trabajadores de esta medida.
3. La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo se modificarán, en la medida necesaria, para **garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre los trabajadores, siendo esta responsabilidad del titular de la actividad económica.**
4. **Las medidas deberán cumplirse**, en su caso, en los vestuarios, taquillas y aseos de los trabajadores, así como **en cualquier otra zona de uso común.**
5. Si un trabajador empezara a tener **síntomas compatibles con la enfermedad**, **contactará de inmediato con el teléfono habilitado** para ello por la comunidad autónoma o centro de salud correspondiente y, en su caso, con el correspondiente servicio de prevención de riesgos laborales. El trabajador se colocará una mascarilla, debiendo abandonar, en todo caso, su puesto de trabajo hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.
6. En los establecimientos y locales que abran al público, **la distancia entre vendedor o proveedor de servicios y cliente durante todo el proceso de atención al cliente será de al menos un metro cuando se cuente con elementos de protección o barrera, o de aproximadamente dos metros sin estos elementos.** Asimismo, la distancia entre los puestos de los **mercados** al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública y los viandantes será de **dos metros en todo momento.**

En el caso de **servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal**, como pueden ser las peluquerías, centros de estética o fisioterapia, se deberá **utilizar el equipo de protección adecuado** al nivel de riesgo que asegure la protección tanto del trabajador como del cliente, debiendo asegurar en todo caso **el mantenimiento de la distancia de dos metros entre un cliente y otro.**

MEDIDAS DE PROTECCIÓN E HIGIENE APLICABLES A LOS CLIENTES EN EL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES

1. El tiempo de **permanencia en los establecimientos y locales** será **el estrictamente necesario** para que los clientes puedan realizar sus compras o recibir la prestación del servicio.
2. **Los establecimientos y locales deberán señalar de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre clientes**, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización para aquellos casos en los que sea posible la atención



Ayuntamiento de Jerez

individualizada de más de un cliente al mismo tiempo, que no podrá realizarse de manera simultánea por el mismo trabajador.

3. Los establecimientos y locales deberán poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en todo caso en la entrada del local.

4. En caso de contar con zonas de autoservicio, deberá prestar el servicio un trabajador del establecimiento o local con el fin de evitar la manipulación directa de los productos por parte de los clientes.

5. No se podrá poner a disposición de los clientes productos de prueba no destinados a la venta como cosméticos, productos de perfumería, y similares que impliquen manipulación directa por sucesivos clientes. Tampoco se podrán colocar productos de telecomunicaciones para uso y prueba de los clientes sin supervisión de un trabajador que de manera permanente pueda proceder a su desinfección inmediata tras la manipulación por parte de cada cliente.

6. En los establecimientos del sector comercial textil, y de arreglos de ropa y similares, los probadores deberán utilizarse por una única persona, después de su uso se limpiarán y desinfectarán. En caso de que un cliente se pruebe una prenda que posteriormente no adquiera, el titular del establecimiento implementará medidas para que la prenda sea higienizada antes que sea facilitada a otros clientes. Esta medida será también aplicable a las devoluciones de prendas que realicen los clientes.

AFORO Y MEDIDAS PARA PREVENIR LA AFLUENCIA MASIVA

Los establecimientos y locales de los centros y parques comerciales deberán exponer al público el aforo máximo de cada local y asegurar que dicho aforo, así como la distancia de seguridad interpersonal de dos metros, se respeta en su interior.

Se deberán establecer sistemas que permitan el recuento y control del aforo, de forma que éste no sea superado en ningún momento, y que deberá incluir a los propios trabajadores.

Los centros deberán realizar los ajustes en la organización horaria que resulten necesarios para evitar el riesgo de coincidencia masiva de personas durante las franjas horarias de previsible máxima afluencia o concentración. Se considerará que existe riesgo de coincidencia masiva de personas cuando no haya expectativas razonables de que se respeten las distancias mínimas de seguridad, particularmente en las entradas y salidas.



Ayuntamiento de Jerez

El personal de seguridad velará por que se **respete la distancia mínima interpersonal de dos metros** y evitará la formación de grupos numerosos y aglomeraciones que se puedan formar, prestando especial atención a las zonas de escaleras mecánicas y a los ascensores.

En caso necesario, se utilizarán vallas o sistemas de señalización equivalentes para un mejor control de los accesos y gestión de las personas **a los efectos de evitar cualquier aglomeración**. Preferiblemente, **siempre que el centro o parque comercial disponga de dos o más accesos, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida**, reduciendo así el riesgo de formación de aglomeraciones.

En cuanto a los **aparcamientos para trabajadores y clientes**, cuando el acceso a las instalaciones no pudiera realizarse de manera automática sin contacto, **este será sustituido por un control manual y continuo por parte del personal de seguridad**, para mejor seguimiento de las normas de aforo. En su caso, y salvo que estrictos motivos de seguridad recomienden lo contrario, las puertas que se encuentren en el recorrido entre el parking y el acceso al centro o los vestuarios de los trabajadores permanecerán abiertas para evitar la manipulación de los mecanismos de apertura.

En la zona de aparcamiento, además de la desinfección continuada de los puntos de contacto habituales y puesta a disposición al alcance del cliente de gel hidroalcohólico, **se fomentará el pago por medios electrónicos sin contacto**.

MEDIDAS PARA LAS ACCIONES COMERCIALES O DE PROMOCIÓN

Las acciones comerciales o de promoción que lleven a cabo los establecimientos comerciales deberán estar acompañadas de medidas destinadas a **asegurar que no se generen aglomeraciones que impidan el mantenimiento de la distancia de seguridad, el cumplimiento de los límites de aforo, o que comprometan el resto de medidas establecidas** en la normativa, debiendo adoptar las medidas adecuadas para evitarlas, **incluyendo el cese inmediato de las mencionadas acciones comerciales o de promoción si resultara necesario**.